



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-886-SOT-289, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (relleno del Canal) ubicado en esquina con calle los Olivos número 5, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (relleno de un canal), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (relleno del canal)

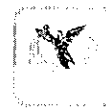
Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un sobre el canal un puente peatonal que lo cruza, lugar que ha sido rellenado con costales que contienen residuos de construcción, tierra y diversos residuos sólidos, el cual está construido sobre una estructura metálica y firme de concreto, así mismo se observó sobre un costado del puente un área aproximadamente de 15 metros por 2 metros cubiertos con cascajo, logrando así cubrir la totalidad del ancho del canal.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de mayo de 2005, se identificó que al canal ubicado en esquina con calle los Olivos número 5, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, le



Subprocurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Dr. [Nombre] [Apellido]
[Cargo] [Entidad]



Expediente: PAOT-2015-886-SOT-289

corresponde la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde está prohibido la disposición inadecuada de residuos sólidos no se encuentra permitido.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia de Impacto Ambiental por el relleno del canal en el sitio motivo de la investigación, informando que los hechos denunciados se encuentran ubicados dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, por lo que no tiene atribuciones para realizar inspección en el sitio objeto de la denuncia. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-6046-2015, recibido en fecha 22 de octubre de 2015, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, instrumentar acciones pertinentes para erradicar el relleno del canal de la Noria esquina calle los Olivos número 5, así como mediante oficio PAOT-05-300/300-369-2015, recibido en fecha 28 de enero de 2016, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable de la misma Delegación, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico de la zona objeto de investigación. -----

En virtud de lo anterior, se identificó que se realizó el relleno al canal La Noria esquina con calle los Olivos número 5, colonia Ampliación San Marcos, delegación Xochimilco por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable de la Delegación Xochimilco implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el área motivo de investigación, toda vez que se realizó el relleno de un canal con diversos residuos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia del relleno del Canal La Noria esquina con calle los Olivos número 5, colonia Ampliación San Marcos, delegación Xochimilco con diversos residuos sólidos -----
2. Al área objeto de investigación, le corresponde la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, donde está prohibido la disposición de residuos sólidos. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico del área motivo de investigación, lo cual fue requerido mediante oficio PAOT-05-300/300-369-2016, recibido en fecha 28 de enero de 2016, toda vez que se realizó el relleno con diversos residuos en el Canal La Noria esquina con calle los Olivos número 5, colonia Ampliación San Marcos, delegación Xochimilco. -----



Expediente: PAOT-2015-886-SOT-289

4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, instrumentar acciones pertinentes para erradicar el relleno del Canal La Noria esquina con calle los Olivos número 5, colonia Ampliación San Marcos, delegación Xochimilco, lo cual fue requerido mediante oficio PAOT-05-300/300-6046-2015, recibido en fecha 23 de octubre de 2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESOLVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Dirección de Servicios Urbanos ambas de la Delegación Xochimilco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

El diagrama muestra un sistema de coordenadas con un eje horizontal y un eje vertical. Una curva suave, que parece una parábola invertida, se extiende desde el cuadrante inferior izquierdo hacia el cuadrante superior derecho. Una línea recta, que representa la tangente a la curva, toca la curva en un solo punto. La tangente tiene una pendiente positiva. Hay una etiqueta '1' cerca del punto de tangencia.

JELN/MBC/IASP